



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2021-MDJM

Jesús María, 25 de marzo de 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: El Oficio N° 003-2021-MDJM/OCI-CC1 del Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional (OCI), el Memorandum N° 141-2021/MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 002-2021-CS-MDJM del Comité de Selección, el Memorandum N° 393-2021/MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 135-2021/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 35-2021/MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Proveído N° 344-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial "El Peruano", señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios regulados en dicha ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD: "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", con el objeto de regular el contenido y obligatoriedad de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de dicho dispositivo en los procedimientos de selección que se convoquen; estipulando en su numeral 7.3 que se encuentra prohibido modificar la sección general, bajo la causal de nulidad del procedimiento de selección y que en el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 092-2020-OSCE/PRE, de fecha 13 de julio de 2020, se resolvió formalizar la aprobación de la modificación de las Bases Estándar y Solicitud de Expresión Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial "El Peruano", establece que los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2021-MDJM

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del citado Reglamento establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Resolución N° 046-2021-MDJM-GA, emitida por la Gerencia de Administración el 3 de marzo de 2021, se aprobaron las Bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDJM – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Productos Alimenticios para los Pacientes Afectados por TBC", las mismas que fueron publicadas, en la misma fecha, en el portal web del SEACE;

Que, con Oficio N° 003-2021-MDJM/OCI-CC1, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, remite el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 003-1-2021-OCI/2180-SCC respecto de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDJM – Primera Convocatoria; indicando haber identificado como situación adversa: a) Las Bases administrativas de la SIE en mención, están elaboradas sin considerar la modificación vigente de las "Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica" para la contratación de bienes o suministro de bienes, conforme de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, situación que deviene en la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección en afectación del apoyo alimentario a los beneficiarios PAN TBC en el distrito de Jesús María; b) En el contenido de las bases administrativas del SIE sub materia, no se han incorporado las precisiones señaladas en la ficha técnica correspondiente, identificándose inconsistencias entre la información registrada en la ficha técnica y las especificaciones técnicas de las bases, situación que afecta la adecuada presentación de ofertas y la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas para el otorgamiento de la Buena Pro y la recepción y conformidad de los bienes;

Que, mediante Informe N° 002-2021-CS-MDJM, el Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDJM concluye señalando que habiéndose advertido el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y al no haber incorporado las precisiones señaladas en la ficha técnica correspondiente, corresponde gestionar la nulidad de la SIE materia de informe, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la elaboración de las Especificaciones Técnicas;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, el numeral 44.3 estipula que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el titular de la entidad no puede delegar la declaración de nulidad de oficio;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Administración; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2021-MDJM

establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDJM - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Productos Alimenticios para Pacientes Afectados por TBC", debiendo retrotraerse hasta la etapa de la elaboración de las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados al Comité de Selección del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CS-MDJM - Primera Convocatoria para la "Adquisición de Productos Alimenticios para Pacientes Afectados por TBC", a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner el contenido de la presente Resolución de Alcaldía en conocimiento del Órgano de Control Institucional (OCI) a fin de informar respecto de las acciones efectuadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOEN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE